



VENTANA POLÍTICA

VERÓNICA
ORTIZ

#OPINIÓN

La ausencia definitiva del Presidente puede darse por renuncia, falta absoluta o revocación del mandato. El cargo sólo es renunciable por causa grave

SUSTITUCIÓN PRESIDENCIAL



Qué bueno que el Presidente está bien. Dicho esto, los pasados días fueron prueba de la opacidad sobre su estado de salud. De ahí que las especulaciones sobre la verdadera condición del Presidente hicieron emerger un tema que no se toca en la discusión nacional, pero que dada la coyuntura conviene

analizar: la sustitución presidencial.

De conformidad con la Constitución, las ausencias del Presidente pueden ser temporales o definitivas. El primer caso alude a giras de trabajo al extranjero, así como licencias. El Presidente puede ausentarse del territorio nacional hasta por 7 días, informando a la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente de los motivos del viaje y de los resultados. En ausencias mayores a siete días, se requiere permiso del Senado o Comisión permanente.

Fuera de los viajes de trabajo, el Presidente puede solicitar licencia al Congreso para separarse del cargo hasta por 60 días naturales. Aunque no se especifican, cabría presumir razones de índole personal, como una enfermedad o una intervención

quirúrgica. El secretario de Gobernación asume provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

Nuestra Constitución no prevé, como sucede en Estados Unidos, por ejemplo, la posibilidad de que el gabinete u otro poder de la Federación puedan invocar incapacidad física o mental del mandatario, que le impida el desempeño de su cargo.

La ausencia definitiva del Presidente puede darse por renuncia, falta absoluta o revocación del mandato. El cargo sólo es renunciable por causa grave que deberá calificar el Congreso. En caso de falta absoluta del Presidente, el secretario de Gobernación asume provisionalmente el Poder Ejecutivo. En un plazo no mayor a 60 días, el Congreso debe nombrar al Presidente interino o sustituto, dependiendo del momento del sexenio.

Si la ausencia se da en los dos primeros años, el Congreso se constituirá en Colegio Electoral y votará por mayoría absoluta un Presidente interino. Asimismo, convocará a nueva elección de Presidente entre los 7 y 9 meses posteriores.

Si la falta ocurre en los cuatro últimos años del mandato, el Congreso designará al Presidente sustituto que concluirá el periodo. En caso de revocación de mandato, asumirá provisionalmente el cargo quien presida el Congreso, mismo que tendrá 30 días para nombrar al que concluya el encargo.

Por último, hay dos casos extraordinarios de ausencia presidencial que vale la pena mencionar. Si antes de iniciar el periodo la elección no estuviese hecha o declarada válida, el Presidente saliente deberá cesar en el cargo y el Congreso nombrar un interino. O si el Presidente ya electo faltara al comenzar el periodo constitucional, asumirá provisionalmente el cargo el presidente del Senado, mientras el Congreso designa al interino correspondiente.

Sin duda, complicados procesos con resultados inciertos que esperamos nunca tener que utilizar.

En caso de falta absoluta del Presidente, el titular de Segob asume el poder